

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 13 de julio de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00512

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **RUBEN ALEJANDRO TAFUR NAVARRETE** en contra de **MARIA PAULA TRIANA QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 01

1. \$1.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

LETRA DE CAMBIO No. 02

2. \$1.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

LETRA DE CAMBIO No. 03

3. \$1.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

LETRA DE CAMBIO No. 04

4. \$1.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

LETRA DE CAMBIO No. 05

5. \$1.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

LETRA DE CAMBIO No. 06

6. \$1.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

LETRA DE CAMBIO No. 07

7. \$1.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

LETRA DE CAMBIO No. 08

8. \$1.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

LETRA DE CAMBIO No. 09

9. \$1.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

LETRA DE CAMBIO No. 10

10. \$1.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

LETRA DE CAMBIO No. 11

11. \$1.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

LETRA DE CAMBIO No. 12

12. \$1.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

LETRA DE CAMBIO No. 13

13. \$1.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

LETRA DE CAMBIO No. 14

14. \$1.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

LETRA DE CAMBIO No. 15

15. \$1.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

16. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1 al 15, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada letra de cambio y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

La abogada MARIA ISABEL HERNANDEZ FERNANDEZ, actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 027

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00512

Conforme lo solicitado en el escrito de medidas cautelares, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1.- El embargo de las sumas de dinero que por cualquier motivo llegue a tener la parte demandada en las entidades financieras que se indican en el escrito que antecede, trátase de cuentas corrientes, ahorros o CDT, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Oficiése haciendo las advertencias contenidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$22.500.000,oo. M/cte.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 027

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

1940